

LEY N° 9711

**Creando el Ministerio de Agricultura.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º**—Establécese en el país el Ministerio de Agricultura, con las siguientes reparticiones:

- a) —Dirección de Agricultura;
- b) —Dirección de Ganadería;
- c) —Dirección de Aguas e Irrigación;
- d) —Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente; y
- e) —Dirección de Alimentación Nacional.

**Artículo 2º**—Autorízase al Poder Ejecutivo para que abra los créditos necesarios para poner en vigencia, de inmediato, la presente ley.

**Artículo 3º**—El Poder Ejecutivo cuidará que funcionen en las diversas reparticiones del Ministerio que se crea por esta ley, las Secciones indispensables para el estudio de los problemas de la Costa, Sierra y Montaña, de acuerdo con

las necesidades de las diversas regiones del país.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**I. A. Brandaríz**, Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**C. A. Barreda**, Senador Secretario.

**M. Leopoldo García**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

**Manuel PRADO.**

**A. Solf y Muro.**

\*  
\* \*